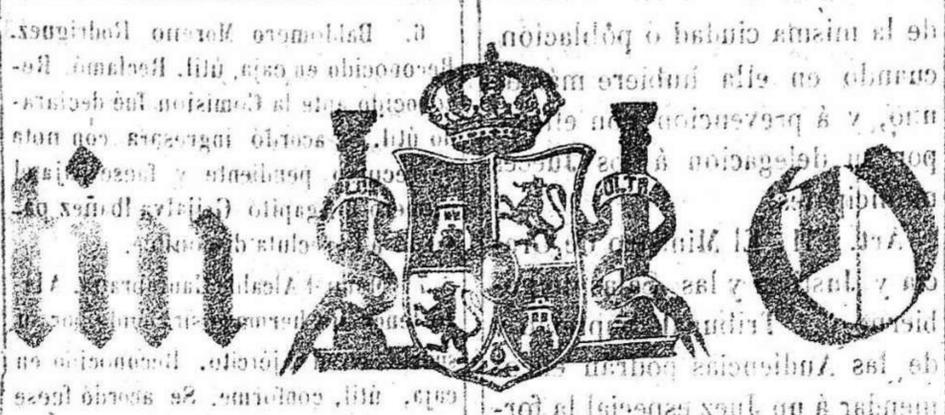


...de la misma ciudad o población... en ella hubiere... y a prevención... de las Audiencias... para que los querellantes... prendidos en los dos... de la fianza... sean citados... PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.



...de la misma ciudad o población... en ella hubiere... y a prevención... de las Audiencias... para que los querellantes... prendidos en los dos... de la fianza... sean citados... PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Oficina de M. AGUSTIN

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.
En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año, 120.
Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Per tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año, 150.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual benedicto disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa, Isabel, y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

Art. 419. El mismo podrá apartarse de la querrela en cualquier tiempo, quedando sin embargo sujeto a las responsabilidades que pudiesen resultarle por sus actos anteriores.

Art. 420. Si la querrela fuese por delito que no pueda ser

perseguido sino a instancia de parte, se entenderá haberla abandonado el que la hubiere interpuesto cuando dejare de instar el procedimiento dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto en que el Juez ó el Tribunal así lo hubiese acordado.

Al efecto, a los cinco días de haberse practicado las últimas diligencias pedidas por el querrelante, ó de estar paralizada la causa por falta de instancia del mismo, mandará de oficio al Juez ó el Tribunal que conociere de los autos que aquel pida lo que conenga a su derecho en el término fijado en el párrafo anterior.

Art. 121. Se tendrán también por abandonada la querrela cuando por muerte ó por haberse incapacitado el querrelante para continuar la acción no compareciere ninguno de sus herederos ó representantes legales a sostenerla dentro de los 60 días siguientes al en que la muerte ó la incapacidad hubiesen ocurrido.

Art. 422. La querrela se presentará siempre por medio de Procurador con poder bastante, y suscrita por Letrado.

Se extenderá en papel de oficio, y en ella se expresará:

1.º El Juez ó Tribunal ante quien se presente.

2.º El nombre, apellido y vecindad del querellante.

3.º El nombre, apellido y vecindad del querrelado.

En el caso de ignorarse estas circunstancias, se deberá hacer la designación del querrelado por las señas que mejor pudieran darle á conocer, á no ser que fuesen también estas señas ignoradas.

4.º La relacion circunstanciada del hecho, con expresion del lugar, año, mes, día y hora en que se ejecuto si se supieren.

5.º Expresion de las diligencias que se deberán practicar para la comprobacion del hecho.

6.º La peticion de que se admita la querrela, se practiquen las diligencias indicadas en el número anterior, se proceda á la detencion y prision del presunto culpable, ó á exigirle la fianza de libertad provisional, y se acuerde el embargo de sus bienes en cantidad necesaria en los casos en que así proceda.

7.º La firma del querellante ó la de otra persona á su ruego, si no supiere ó no puidere firmar, y la de su Procurador y la del Letrado que le defienda.

Si el Procurador lo fuese en virtud de poder especial, no será

necesaria la firma del querellante ni la de otra persona á su ruego.

Art. 423. Cuando la querrela tenga por objeto algun delito de los que solamente pueden perseguirse á instancia de parte, excepto el de violacion ó raptó, acompañará también la certificacion que acredite haberse celebrado ó intentado el acto de conciliacion entre el querellante y el querrelado.

Podrán sin embargo practicarse desde luego, y sin este requisito las diligencias de carácter urgente para la comprobacion de los hechos ó para la detencion del delincuente, suspendiendo despues el curso de los autos hasta que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 424. Si el delito fuese el de calumnia ó injuria, causas en juicio, se acompañará la licencia del Juez ó Tribunal que hubiese conocido de aquel, con arreglo al párrafo primero del art. 482 del Código penal.

Art. 425. El particular querrelante habrá de prestar la fianza de la clase y en la cuantía que fijare el Juez ó Tribunal para responder de las resultas del juicio.

Art. 426. Estarán sin embargo exentos de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior.

El ofendido y sus herederos ó representantes legales.

2.º Cuando el delito fuere el de asesinato ó el de homicidio, el viudo ó viuda, los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines, los colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo, y los herederos también de la víctima.

Para que los querellantes comprendidos en los dos números anteriores gocen de la exención de la fianza, será necesario que sean ciudadanos españoles, ó siendo extranjeros, que les corresponda esta exención en virtud de Tratados celebrados con el Gobierno de su nación ó por la regla de la reciprocidad.

CAPITULO II.

De las Autoridades competentes para instruir sumario, y de la policía judicial.

Art 427. Constituyen el sumario todas las actuaciones judiciales practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y quienes hubiesen sido los delinquentes; asegurando sus personas y su responsabilidad pecuniaria.

Art. 428. Cada delito de que conociere la Autoridad judicial, será objeto de un sumario. Los delitos conexos, sin embargo, se comprenderán en un solo proceso.

Art. 429. Las diligencias del sumario serán secretas hasta que la causa se eleve á plenario.

El Abogado ó Procurador de cualquiera de las partes pue revelar indebidamente el secreto del sumario, será corregido con multa de 50 á 500 pesetas.

En la misma multa incurrirá cualquiera otra persona que no fuere funcionario público y cometiere la misma falta.

El funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirán en las penas del art. 378 del Código penal.

Art. 430. La formación del sumario corresponderá á los Jueces de primera instancia por los delitos que se cometan dentro de su partido ó demarcación respectiva, y en su defecto á los demás

de la misma ciudad ó población, cuando en ella hubiere más de uno, y á prevención con ellos ó por su delegación á los Jueces municipales.

Art. 431. El Ministro de Gracia y Justicia y las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias podrán encomendar á un Juez especial la formación de los sumarios por los delitos comprendidos en el núm. 3.º del artículo 13, y en el 17 y 18 de esta Compilación, ó por delitos cuyas extraordinarias circunstancias, ó las del lugar ó tiempo de su ejecución, ó de las personas que en ellos hubiesen intervenido como ofensores ú ofendidos, dieren motivo á considerar conveniente el nombramiento de aquel para la más acertada investigación, ó para la más segura comprobación de los hechos.

(Continuará)

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Marzo de 1879.

(Continuacion)

Reemplazo de 1877.

Núm. 7. Nicolás Dabalillo Bacaiva. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta y baja el número 14 Juan Gonzalez Lopez pasando á la recluta disponible.

9. Pedro Pascual Rubio Lerena. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta y baja el núm. 11 Roman Hernandez Hernanz pasando á la recluta disponible.

12. Vicente Grijalva Matute. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

13. Mateo Cerezo Gracia. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Manuel Navajas del Valle San Juan. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta y baja el núm. 11 Narciso de Marcos Ruiz pasando á la recluta disponible.

2. Meliton Grijalva Mayoral. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta y baja el núm. 9 Gabriel Gonzalo Yjalva que pasa á situación de recluta.

6. Baldomero Moreno Rodriguez. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y fuese baja el número 8 Agapito Grijalva Ibañez pasando á la recluta disponible.

7. Manuel Alcalde Cantabrana. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta á la recluta con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano.

10. Tomás Perez Grijalva. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

15. Julian Pablo Torralva Hernanz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta en la recluta pendiente de recurso y solicitar el certificado de existencia del hermano.

Foncea.—Cupo 4.

Núm. 1. Celedonio Hernani Vallejo. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Se concedió término hasta el 26 de Abril para la formación de expediente justificativo siendo destinado á la reserva.

2. Faustino Salazar Ameyugo. Reconocido en caja, útil, conforme.

5. Nicolás Pinedo Hernani. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Telesforo Ameyugo Valgañon. Reconocido en caja, útil, conforme.

5. Quintin Zárate Montejo. Alegó tener dos hermanos en el servicio. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando que uno de los hermanos es recluta disponible, no hallándose por lo tanto sirviendo en ningun cuerpo del Ejército activo. Considerando que no tiene aplicación el caso 10, artículo 92 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado con destino al servicio activo á Quintin Zárate Montejo.

6. Saturnino Gamarra Salazar. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador para que se instruyera expediente de prófugo.

7. Apacleto Catediano Rueda. Alta á la recluta disponible.

8. Salustiano Hernanz Valmaseda. Alta á la recluta.

9. Pedro Pablo Fernandez Canton. No se presentó. Se acordó solicitar ingresara en la Isla de Cuba por hallarse residiendo en Matanzas.

10. Donato Barcina Castro. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Alta á la recluta con nota de recurso pendiente. Se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano.

Reemplazo de 1878.

Núm. 3. Ignacio Garcia Ufier. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Se concedió término hasta el 26 de Abril para la ampliación de expedientes justificativos.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento practicara la revisión de la excepción otorgada al número 6 Manuel Cereceda Hernani.

Nágera.

Núm. 22. Bruno Trifol Gonzalez. Alta á la recluta disponible.

Se levantó la sesión: El Secretario Joaquin Farias.

Sesion de 24 de Marzo de 1879.

En la Ciudad de Logroño, á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las siete de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. diputados en la Caja, Montoya; en la Comisión, Lopez Montenegro, La Mata y Govantes; Comandantes, Colis y Villalva; Facultativos en la Caja, Palanco y D. Emilio Moroy; en la Comisión, Fernandez Guizarro y D. Cayo Zapatero; Talladores en la caja, D. Remigio Moreno Perez y D. Raimundo Garcia; en la Comisión, D. Pablo Serrano Zafra y D. Félix Martinez, á fin de continuar el ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio de las armas en el reemplazo actual.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Cuzcurrita.—Cupo 6.

Núm. 1.º Raimundo Santa Cruz Espinosa. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Ante la misma espone que su hermano contrajo matrimonio despues de la declaración de soldados. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

2. Joaquin Cara Malaina. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Gregorio Frurita Cárcamo. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Antonio Isasi Sarasúa. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

5. Pablo Visa Agüero. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre siendo declarado soldado con reclamación. Reclamado. Reconocido el mozo útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en la regla 7.ª, art. 95 de la ley se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta para activo.

6. Victor Gallo Delgado. Solicitó reducir.

7. Sebastian del Val Elizondo No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos del art. 147 de la ley.

8. Agapito Sáenz Requeiro. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre siendo declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

9. Benito Arraez Tejada. Reconocido en caja, útil, conforme.

10. Pascual Muñecas Lopez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Se acordó fuera alta á la reserva y que formara expediente para el día 30 de Abril.

11. Cecilio Zorozua Santa Maria. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta á la recluta como excedente de cupo con nota de recurso pendiente.

12. Santiago Garay Jorqui. Nada alegó. Alta á la recluta.

13. Antonio Oca Diez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Se acordó fuera alta á la reserva y justificara la exención alegada para el día 30 de Abril.

14. Pedro Junquera Urrecho. Alta á la recluta.

15. Eusebio Martínez Castro. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Se acordó fuera alta á la reserva y que formara expediente para el día 30 de Abril.

Reemplazo de 1877.

Núm. 5. Benito Sarasua Padilla. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 8 Rafael Ortiz Solórzano que pasa á la recluta.

12. Angel Amenabar Angulo. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 5. Leandro Gonzalez Junquera Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 8 Cirilo Sarasua Delgado que pasa á la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento hiciera la revision del núm. 9.

10. Bonifacio Salazar Visa. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Galbarruli. Cupo 1.

Núm. 1. Segundo Salinas Arce. Soldado sin reclamación. Medido en caja fué declarado corto para el servicio activo, reclamando D. Ramon Garcia, vecino de Casafareina. Medido por los talladores de Comision, lo consideraron con la talla de un metro quinientos cuarenta milímetros y por consiguiente útil para activo. Con arreglo á lo que previene el artículo 168 de la ley de reclutamiento se nombró tallador á Don Antonio Palmero quien habiendo, medido á dicho mozo declaró no alcanzaba

la talla legal para el servicio activo y si la de un metro quinientos treinta y cinco milímetros. Visto los dictámenes se acordó declarar escedido á Segundo Salinas Arce, siendo alta en la reserva conforme al art. 88 de la citada ley.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la «Gaceta de Madrid» núm. 559 página 671 correspondiente al día 5 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Al reconocer la Fábrica del Sello los de correos y telégrafos presentados en pago de derechos de timbre por una empresa periodística, ha encontrado algunos de 50 céntimos, una peseta, 4 y 10, declarados falsos.

Las diferencias más esenciales que les distinguen de los legítimos son las siguientes:

En los sellos falsos se notan dos cla-

ros, uno en la frente y otro en la nariz del busto de S. M. firmados ambos por la interrupción de rayas que no continúan como en los legítimos.

El pelo en los sellos falsos por la parte inferior de la cabeza tiene unos claros que no existen en los legítimos, y su grabado es mas ordinario

La letra del epigrafe «Correos y Telégrafos» es bastante más estrecha en los falsos que en los legítimos.

La letra del precio de los sellos es mas estrecha en los falsos.

El adorno que tiene el marco de los sellos carece en los falsos de una línea interior de puntos que sigue en todas las ondulaciones de dicho marco, y es bastante visible en los legítimos.

La falsificación esta hecha á buril, pero toscamente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.— José M. Rodriguez

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» para conocimiento de las dependencias obligadas á vigilar sobre este servicio y el de todos los habitantes de esta provincia siendo de advertir que esta Administracion ha acordado lo conveniente para que sean ha-

bidos los falsificadores y expendedorse de los referidos sellos á fin de entregarlos á los Tribunales ordinarios para los efectos de penalidad correspondientes.

Logroño 6 de Diciembre de 1879.— El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

GOBIERNO MILITAR.

Logroño.

Habiendo desertado del Batallon Cazadores de las Navas, el soldado Victor Tuestal Diaz, cuya media filiacion se inserta á continuación, encargo á las autoridades su busca y captura poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 3 de Diciembre de 1879.— El Brigadier Gobernador militar, Travesi.

Media filiacion.

Victor Tuestal Diaz, hijo de Marcos y Bibiana, natural de Tambrana, provincia de Alava, vecindado en Haro provincia de Logroño, estatura 1'600 milímetros. Señales pelo y cejas rubio ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 17 años, señas particulares N.—

Ayuntamientos.

DISTRITO ELECTORAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Seccion 17.—Torrecilla de Cameros.—Año de 1879.

Estado de las anotaciones de alta y baja hechas durante el año en las listas electorales para Diputados á Cortes con arreglo á la ley de 28 de Diciembre de 1879.

Apellidos y nombre del elector.	Domicilio del elector.		Concepto del derecho electoral.	Causa del alta ó baja.
	Pueblo.	Calle.		

ALTAS.

Ninguna.

BAJAS.

Moreno Pinillos, Don Angel.	Torrecilla.	Mayor 6.	Contribuyente.	Fallecimiento.—Consta esta defuncion al folio 64, tomo 6.º provisional. Seccion de defunciones del Registro civil de esta villa.
Fraile Matute, Don Candido.	Idem.	Mayor 5.	Idem.	Por haber trasladado su vecindad á Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

NOTA. No se publican las alteraciones que hayan podido ocurrir en los pueblos de Almarza, Gallinero, Nestares y Pinillos, por no haberlas remitido los mismos.
Torrecilla de Cameros 1.º de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Vicente Mur de Pinillos.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este Boletín Oficial, ó sea de D. Agustín Ortoneda, existen á la venta toda clase de impresos para la buena administración así como cuentas municipales y del fondo de positos y las relaciones impresas á que se refiere la circular de la Comisión de Estadística para la entrega de las declaraciones de riqueza de los amillaramientos.

Para hacer pedido de esto último se hace indispensable manifestar *aproximadamente* el número de fincas, tanto urbanas como rústicas, así como el de ganaderos, que existen en el término municipal.

LOTERIA NACIONAL.

La aceptación general que merecieron en el año próximo pasado los ofrecimientos que hizo esta Administración principal de mi cargo, facilitando los medios y posibilidad de satisfacer el deseo de las personas que quieren obtener para todos y cada uno de los sorteos de la «Lotería Nacional» billetes ó décimos de los que se expenden en esta Corte, motiva el que nuevamente ofrezca ahora también servir con la anticipación debida, los pedidos y encargos que se hagan directamente por carta, desde cualquier punto de provincias, Ultramar y el Extranjero, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro Mútuo, letras de fácil cobro con el timbre correspondiente, ó cualquier otro medio seguro, y los sellos necesarios de franqueo y certificado de Correos para su envío. Recomendamos muy particularmente que la remesa de fondos se haga á nuestro nombre en la forma indicada, á fin de responder siempre de su cobro, y ofre-

cer la debida seguridad al remitente. También puede haberse el pedido y verificar el pago por medio de persona á quien para ello se encargue. A nuestros favorecedores daremos aviso inmediato, después de verificado cada sorteo, si el número de los billetes ó décimos que los hayamos remitido, hubiesen obtenido algún premio de importancia, lo cual podrán confirmar por la correspondiente lista oficial.

A las personas que lo soliciten mandaremos un detalle de todas las particularidades, precio de los billetes y distribución de premios de los sorteos, tanto ordinarios como extraordinarios que deseen conocer, para que en su vista puedan hacer nos el pedido en que quieran interesarse.

Del pago de los premios que obtengan los billetes ó décimos cuyo pedido se nos haya hecho se encarga esta Administración principal de verificarlo (si así conviniera á los interesados), remitiendo la cantidad obtenida al punto que se indique, sin más gastos que los del correspondiente giro, mandándonos al efecto bajo sobre certificado, dichos billetes ó décimos premiados. Más de 400.000 reales abono esta muy antigua y afortunada Administración, por los premios que correspondieron á los billetes que vendió para el sorteo de Navidad del año próximo pasado.

El anuncio que publicamos en los periódicos haciendo iguales ofrecimientos, garantiza el cargo oficial (debidamente afianzado) en cuyo concepto ofrecemos nuestros servicios; y nuestra gestión y cumplimiento lo confirman el que en nuestro desempeño hemos logrado inspirar la debida confianza al público en general, mereciendo el favor de habernos hecho muchos pedidos sucesivos desde diferentes puntos en el transcurso de todo el presente año.

Si por las ventajas que ofrece á todas las clases de la Sociedad el tomar parte en los sorteos de la «Lotería», sin afectar directamente la respectiva posición de cada uno en particular, cree V. que al recibir esta invitación se le presenta una ocasión en que la «Fortuna» le ofrece su mano, no la refuse, pues un momento de buena suerte forma muchas veces la base de un feliz porvenir.

Para en el caso de que ahora ó en lo sucesivo V. por sí sólo ó en unión de alguno de sus compañeros, amigos ó convecinos se decidieran á hacer algún pedido, adjunto es el modelo con arreglo al cual puede servirse manifestar detalladamente el que deseen, dirigiéndose con la oportuna anticipación bajo sobre debidamente franqueado á su acaudalado, que en espera de sus órdenes, se ofrece á V. atento S. S. q. b. s. m.

Pedro Lopez y Vargas.

Bajo las mismas bases y condiciones, se remitirán oportunamente también los pedidos que se hagan á esta Administración de billetes ó décimos para el sorteo de la «Lotería Municipal» de grandes premios, que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte va á celebrar el día 25 de Febrero del año próximo de 1880, cuyo extracto de prospecto se acompaña para conocimiento de los jugadores.

Se remiten prospectos y se dan cuantos detalles se pidan.

Modelo para la carta haciendo el pedido que se desee.

Sírvase V. mandarme con la dirección que al final se expresa (1)..... Bil-

letes... Décimos de número (2)..... para el sorteo de la «Lotería Nacional» que se ha de celebrar en Madrid el día (3)..... de 187... cuyo importe de (4)..... le remito adjunto en (5)..... (6)..... de 187... (8) (Firma.)

Advertencias.

1.ª Se recomienda que para evitar reclamaciones en concepto de extravío, es indispensable se remitan los billetes reales importe del franqueo y certificado para el envío de los billetes ó décimos que se pidan, principalmente siendo de sorteos extraordinarios. Por esto, que no expresando la carta en que se haga el pedido se mande sin certificar, no se servirá si no se acompañan los citados 5 reales bien en sellos de correo, ó su equivalente incluido en la letra ó librapza. En este caso se participará al peticionario el número del billete ó décimo que llevara en suerte, quedando estos á su disposición, depositados en esta Administración, sujetos al resultado del sorteo.

2.ª Prevenirnos que toda nuestra correspondencia y documentación llevara el sello oficial de esta Administración.

3.ª Los pedidos de billetes ó décimos deben hacerse por lo menos con seis días de anticipación á la fecha en que se verifique el sorteo para el que se deseen obtener.

4.ª Las cartas en que se remitan valores en libranzas ó letras á nombre del Administrador D. Pedro Lopez y Vargas, puede prescindirse del certificado si así conviniera á los remitentes.

FECHAS de los Sorteos.	NUMERO de premios.	PREMIOS mayores.		PRECIO DE LOS Billetes.		Décimos.		Pesetas.	
		mayores.	Pesetas.	Billetes.	Pesetas.	Décimos.	Pesetas.		
17 Noviembre.	1.000	160.000	80.000	60	50	60	50	60	50
26 Noviembre.	1.894	876.000	852.266	50	60	50	60	50	60
6 Diciembre.	899	876.000	160.000	60	50	60	50	60	50
23 Diciembre.	6.119	58.400.000	2.500.000	500	500	500	500	500	500
31 Diciembre.	1.990	876.000	80.000	50	50	50	50	50	50

- (1) Número (en letra) de billetes ó décimos que se deseen.
- (2) Expresar en el caso de ser los décimos mas de uno, que se quieren de número igual ó distinto.
- (3) Fecha (en letra) del sorteo para el que se pidan los billetes ó décimos.
- (4) Tantos (en letra) reales ó pesetas (incluyendo gastos de correo).
- (5) Especificar la forma ó clases de valores en que se remite la cantidad.
- (6) Pueblo, villa ó ciudad y provincia á que corresponde con las demás señas necesarias para la debida dirección.
- (7) Días y años.
- (8) Nombre y apellidos expresados con claridad.

DETALLES DE PREMIOS.

LOTERIA NACIONAL
Sorteo de Navidad
58 millones 400 mil reales

En 6.119 premios.
Premios. Reales vellón.

- 1 de diez millones.
- 1 de cinco millones.
- 1 de tres millones.
- 2 de un millón.
- 4 de quinientos mil.
- 20 de doscientos mil.
- 50 de cien mil.
- 1.758 de diez mil.
- 3.999 de dos mil. (Reintegro).
- 297 de diez mil. Aproximaciones de las centenas de los tres premios mayores.
- 2 de doscientos mil.
- 2 de cien mil.
- 2 de cincuenta mil.
- 2 de treinta mil.
- 2 de diez mil.
- 2 de cinco mil.
- 2 de dos mil.

Precio del Billete. 500 pesetas.
Idem del Décimo. 50.

LOTERIA MUNICIPAL.

Sorteo 25 Febrero 1880.

29 millones 280 mil reales.
En 1.400 premios.
Premios. Reales vellón.

- 1 de seis millones.
- 1 de tres millones.
- 1 de dos millones.
- 1 de un millón.
- 2 de quinientos cuarenta mil.
- 5 de doscientos mil.
- 10 de cien mil.
- 1.375 de diez mil.
- 2 de cinco mil.
- 2 de ochenta mil.
- 2 de cincuenta y cinco mil.

Estos últimos seis premios para los números anterior y posterior respectivamente de los tres primeros premios mayores.

Precio del billete. 500 pesetas.
Idem del Décimo. 50.

Se sirven para estos sorteos los pedidos que se hagan, así como sucesivamente y en sus respectivas fechas para todos los del año próximo de 1880.

Se ruega se de á conocer esta Circular, por si alguno pudiera convenirle hacer pedidos á esta Administración.

Espéndense calle Mayor, 78, Platerías. Madrid.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id. Albarchigos, morlacotones, paviás, acerolos y de otras muchas clases á precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases á 4 reales y 1/2; nogales á 3 reales. Chopos de raíz para plantar á 2 reales uno. Puede dirigirse al propietario Eusebio Herce (a) el Higuero, vecino de Albedá. Imprenta de A. Ortoneda.